

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0034/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN	29/05/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado a través del Sistema Informático de este Tribunal, el día 21 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis. Ahora de una revisión del escrito electrónico, se advierte que manifiesta que ocurre a interponer recurso de reclamación, sin embargo, del artículo y la fracción que invoca en su escrito, se puede advertir que ocurre a interponer recurso de reconsideración en línea. Ahora bien, en el escrito de interposición, el recurrente alude que comparece a interponer el recurso de reconsideración con fundamento en lo establecido en el artículo 298 Fracción V, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que dispone lo siguiente: "... Por lo que, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como del precepto transcrito, que prevé la procedencia del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 298 en su fracción V, establece que el recurso de reconsideración, procede contra las determinaciones que impongan los medios de apremio y medidas disciplinarias que contempla el código de la materia, sin embargo, la determinación que impugna el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, ahora recurrente, es donde únicamente se le vincula como superior jerárquico de la autoridad demandada a efecto de que coadyuve en el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de origen, en ningún auto se le impone ninguna medida de apremio al recurrente. Además, el artículo 298 en ninguna de sus fracciones, establece que el recurso de reconsideración, proceda contra autos en los cuales se vincule a una autoridad en el procedimiento de ejecución de sentencia, por lo que, la determinación que ocurre a recurrir el ocurrente, no está prevista dentro de las hipótesis señaladas en el referido artículo del Código de Justicia Administrativa; es decir, que no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración, ya que la determinación de vincular a la autoridad recurrente a la ejecución de sentencia, no hace declaratoria alguna de que se le está imponiendo alguna medida de apremio. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298, Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por xxx, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoridad vinculada en el juicio de origen, hecho valer por el incompareciente, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso a la Juez del Juzgado Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan, Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0034/2026-V	JORGE VALDÉS PONCE		29/05/2026	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, firmado por XXXX en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora XXXX, carácter que tiene reconocido en el juicio de origen JA-0160/2025-II, (foja 14), por lo que se reconoce en esta segunda instancia; se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. Ahora bien, respecto de los recursos de apelación RAA-0026/2026-V promovido por xxx en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora xxx y RAA-0034/2026-V promovido por el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en contra la sentencia de fecha de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, emitida dentro del juicio administrativo JA-0160/2025-II, del índice del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal. Conforme a lo anterior, SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DE AUTOS RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN RAA-0026/2026-V, ATRAYENDO AL MISMO EL DIVERSO RAA-0034/2026-V, formándose un solo cuadernillo, con las apelaciones, para el efecto de emitir una sola sentencia. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0016/2026-V	-----		29/05/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron parcialmente fundados los agravios de la parte recurrente, de conformidad a los razonamientos vertidos en la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido, para el único efecto de que requiera el informe correspondiente al Director del Centro Penitenciario de Maravatio, Michoacán, en los términos precisados en la parte final de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0022/2026-V	-----	INSPECTOR-NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	29/05/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia impugnada, en los términos de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0018/2026-V	-----		29/05/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron parcialmente fundados. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en la última parte de esta resolución. CUARTO. Se ordena al Juez Administrativo de este Tribunal, con sede en Zamora, Michoacán, emita otra en el plazo y condiciones precisadas en esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0002/2026-V	-----		29/05/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expuestos por la parte recurrente; por ende, se confirma el auto recurrido, acorde a lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Juzgadora de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de junio de 2026.

7	RAA-0045/2026-V	-----		29/05/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 25 veinticinco de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0045/2026-V, interpuesto por la parte actora XXX, por conducto de su autorizada en términos amplios ..., con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (tal como se puede advertir a foja 10), mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0060/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo segundo, se determinó lo siguiente: "..."</p> <p>Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en el Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "...". Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas, ... se les tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación por oficio a la demandada Titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el domicilio que fue proporcionado en su escrito mediante el cual dio contestación en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en calle... En lo que respecta a la demandada Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la notificación por oficio, deberá realizarse en el domicilio que fue proporcionado por la misma, en su escrito mediante el cual dio contestación en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en call... De igual manera, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones de carácter personal, se les realizarán en el domicilio que fue proporcionado por los mismos en el juicio de origen. En lo que respecta a las demandadas Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, Inspector Notificador adscrito a dicha Dirección, la notificación se realizará por lista. Determinación que se notificará de tal manera de conformidad con el acuerdo de fecha 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, del cual se puede advertir que no se apersonaron al juicio y por tanto no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos por el Juez del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, y se determinó que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por lista autorizada. ... Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones I y IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	JAR-0030/2026-V	-----		29/05/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 25 veinticinco de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, cumple con lo solicitado por esta actuante, en proveído de fecha 14 catorce de mayo de 2026 dos mil veintiséis, y para tal efecto remite constancias consistentes en un auto de fecha 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis y notificaciones. Ahora bien, vistas las constancias que integran el presente recurso de reconsideración JAR-0030/2026-V se advierte que comparece XXX, quienes se ostentan miembros del Cabildo y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, a interponer el presente recurso, en contra del auto de 10 diez de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del juicio administrativo JA-1366/2021-II del Juzgado Segundo de este Tribunal. Sin embargo, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con la interpretación del artículo 194, 230 fracción I, 300 en relación con el artículo 232 fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: "...". Por lo que, del análisis integral del escrito de reconsideración en que se actúa, y de los referidos artículos se tiene que ESTE RECURSO DEBE DESECHARSE. Por lo que ve a XXX, del referido escrito se advierte que este carece de la firma autógrafa correspondiente al recurrente en mención, incumple con las formalidades requeridas, lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que este debe contener el nombre y la firma de quien lo promueve y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, ya que al no haber estampado el recurrente su firma en original, no manifiesta de forma expresa su voluntad de interponer el presente recurso, esto es, la ausencia de firma representa la nada jurídica y por ello la autoridad no tiene la posibilidad de darle trámite por no existir el presupuesto indispensable que condiciona su actuación, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO intentado por XXX, quien se ostenta integrante del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán. De igual forma sirve de criterio orientador a todo lo anterior, la tesis aislada número de registro digital 180680, de la Novena Época, emitida en Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XX, Septiembre de 2004, página 1749, que textualmente establece lo siguiente: "...". Asimismo, del análisis de los referidos artículos, se advierte que para la presentación admisión y desechamiento del recurso se aplicara en lo conducente, los requisitos establecidos para la interposición del juicio, salvo el requerimiento de aclaración o complemento, por lo que se interpreta que para presentar la acción, en este caso, el recurso, es requisito esencial de validez del escrito de presentación de recurso, que quien promueve, tiene la obligación de acreditar con el documento idóneo, la personalidad o personería con la cual comparece a ejercer alguna acción, en este caso sería su nombramiento o la constancia de mayoría; sin embargo, no lo anexan a su recurso y máxime que no tienen el carácter reconocido en el juicio de origen, por lo que era su obligación acreditar el carácter con que se ostentan, ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad del mismo ante este Tribunal, e incumplen con las formalidades requeridas, por lo que SE DESECHA DE PLANO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTENTADO por XXX, toda vez que no acreditan el carácter con el que interponen el citado recurso, no siendo procedente prevenir para tal efecto, conforme a los artículos citados en párrafos que anteceden, y en virtud que este es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho, sin que pueda ser subsanable, máxime, que el órgano jurisdiccional de primera instancia informo a esta instructora que "los integrantes del Cabildo de Angamacutiro, Michoacán, a la fecha no han acreditado su carácter ni han señalado domicilio en la ciudad de Morelia para oír y recibir notificaciones" es decir, no tienen reconocido el carácter en el juicio de origen. De igual forma, los recurrentes señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Asimismo, señalan como autorizados a..., únicamente a efecto de que reciban notificaciones y se impongan de los autos, en términos del párrafo segundo del citado artículo, lo anterior, por no haber acreditado ser expertos en la materia y por no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso a la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p align="center">NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 01 de junio de 2026.

9	JAR-0023/2026-V	-----		29/05/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por el Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante el cual hace de conocimiento de esta actuante, que en proveído de 26 veintiséis de mayo de la presente anualidad, se dejó sin efectos el apercibimiento decretado, así como la multa impuesta a las autoridades demandadas en auto de 05 cinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, (auto recurrido), ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que mediante acuerdos de fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, se admitió a trámite el presente recurso, por tanto se manda dar vista a las partes del presente recurso, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello, y esta actuante proveerá lo que en derecho corresponda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	PRA-0021/2023-V	-----		29/05/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta IVS/730/05/2026, signado por el Secretario de Acuerdos la Cuarta Sala de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, presentado en la oficialía de partes de esta Sala el 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual cumple con lo solicitado por esta actuante, en fecha 21 veintiuno de mayo de la presente anualidad, y para tal efecto remite, una copia certificada de la resolución de fecha 30 treinta de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida en el RAP-0010/2024-IV. Del contenido del referido oficio se advierte que informa a esta actuante, que se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia emitida en dicho recurso. De la sentencia emitida dentro del recurso citado con antelación, se advierte que el pleno determinó en sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO lo siguiente: "... Ahora bien, de una revisión de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que en fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, el secretario de acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, remitió copia certificada de la resolución de fecha 16 dieciséis de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida en el PRA-R-0002/2024-IV, e informo la firmeza de la misma, en virtud de lo anterior, y de la firmeza de las resoluciones emitidas dentro de los recursos de reconsideración y apelación derivados del presente procedimiento, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente procedimiento por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, para las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUNTO DE REGISTRO PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 02 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0017/2026-V	-----	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	01/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, número TAAM/SGA/CA/1272/2026, y sus anexos, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que Rafael Villaseñor Villaseñor, representante legal de la moral XXX, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada por la Magistrada de la Quinta Sala de este Tribunal, dentro del recurso de apelación RAA-0017/2026-V en línea, y que la parte quejosa no solicitó la suspensión del acto reclamado; atento a lo anterior, se instruye al personal de esta Sala para que a la brevedad posible remita en un dispositivo electrónico las constancias que integran el presente Recurso de Apelación a la Coordinación de amparo, para la substanciación del mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0036/2026-V	-----		01/06/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis y remitido ante esta Sala el 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, firmado por..., se tiene al ocurrente desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 06 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su oficio de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle..., autorizando únicamente a efecto de oír y recibir notificaciones a XXX, con fundamento en el artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, lo anterior, por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscritas sus cédulas profesionales, en el libro de registro respectivo que se lleva ante este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0021/2026-V	-----	DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL Y FOMENTO AL EMPLEO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	01/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAP-0009/2025-V	-----		01/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0016/2026-V	-----		01/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta 4462/2026-III-J, presentado ante esta Sala el día 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, signado por la licenciada XXXX, Secretaria del Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante el cual solicita de nueva cuenta el estado procesal que guarda el presente recurso, a efecto de que el Juzgado Tercero Administrativo se encuentre en posibilidad de cumplir con el requerimiento realizado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán. En virtud de lo anterior, y para efecto de dar cumplimiento a lo señalado por esta Sala en el acuerdo de fecha 14 catorce de mayo del año en curso, se remite copia certificada de la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitida dentro del Recurso de Reconsideración JAR-0016/2026-V, lo anterior para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	JAR-0013/2026-V	JOSE VÁZQUEZ PRADO		01/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAP-0001/2026-V	-----		01/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta número TAAM/SGA/CA/1261/26, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, por el Coordinador de Amparos de este Tribunal; mediante el cual hace del conocimiento de esta instructora que el presunto responsable, xxxx interpone amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro del recurso de reconsideración PRAR-0001/2026-I que deriva del RAP-0001/2026-V; asimismo, informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Finalmente, en atención a lo solicitado se ordena remitir el expediente del recurso de apelación número RAP-0001/2026-V, así como el procedimiento de responsabilidades administrativa número PRA-0015/2024-IV, a la Coordinación de Amparos de este Tribunal en Materia de Anticorrupción y Administrativa, para los efectos legales procedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES EN SU FAVOR NI EN CONTRA. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0051/2025-V	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	02/06/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó fundado el agravio único expresado por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Se requiere al Juez Tercero Administrativo el cumplimiento de la sentencia, una vez que cese ejecutoria, en el plazo y consideraciones señaladas, en la parte final del último considerando. QUINTO. Notifíquese electrónicamente a la parte actora y a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0040/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	02/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0003/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	02/06/2026	Vista la certificación que antecede, del cual se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0003/2026-V; a través del cual esta Sala determino MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA DE DATA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0058/2025-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JAR-0058/2025-V	-----	SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/06/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, derivado del juicio JA-0524/2025-III, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del presente recurso de reconsideración JAR-0058/2025-V. Consecuentemente, se procede a calificar el cumplimiento de la sentencia de fecha 06 seis de abril de 2026 dos mil veintiséis, emitida en el recurso de reconsideración en que se actúa, en la que en esencia se determinó lo siguiente: "... Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, realizó lo siguiente: dejó insubsistente el acuerdo de 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, únicamente en la parte en que se dijo que el accionante no acreditó, al menos indiciariamente, el derecho para obtener la medida cautelar solicitada, por lo que no justificó la titularidad del derecho en juego; en virtud de que las probanzas que acompañó a su escrito inicial de demanda, no se desprendió ni siquiera de forma indiciaria, que cuente con la licencia y/o permiso correspondiente de construcción, por ello concluyó que la demandante carecía de interés para solicitar la medida suspensiva; sin embargo en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, reconoció que se encuentra acreditado el interés suspensorial de la parte actora; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de reconsideración. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. Por otra parte, se ordena hacer del conocimiento a la Juez del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, y toda vez que el presente recurso se instruye en la vía en línea, y en virtud de que el oficio de cuenta fue presentado de manera tradicional ante esta Sala y no mediante el Sistema Informático de este Tribunal, y al tratarse de un recurso tramitado en línea, se ordena escanearlo y agregarlo al presente expediente electrónico, lo anterior, con fundamento en el artículo 297 P del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0124/2025-V	-----		02/06/2026	Vista la certificación que antecede, del cual se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia dictada por esta Quinta Sala y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0124/2025-V; a través del cual esta Sala determino REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA DE DATA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0119/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0121/2025-V	-----		02/06/2026	Vista la certificación que antecede, del cual se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0121/2025-V; a través del cual esta Sala determino CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA DE DATA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0116/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	RAA-0021/2026-V	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	02/06/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron inoperantes en una parte e infundados en otra. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia recurrida en la materia de la revisión. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de junio de 2026.

8	RAA-0043/2026-V	-----		02/06/2026	<p>Vista la certificación que antecede, y el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, se requirió a la autoridad demandada Titular de la Contraloría Municipal de Morelia, y al tercero (autoridad investigadora), Director de Denuncias Ciudadanas e Investigación de la Contraloría Municipal de Morelia, para el efecto de que exhibieran copias de traslados suficientes del escrito de interposición de recurso, otorgándose para ello el plazo de 03 tres días hábiles, para que comparecieran a esta Sala a dar cumplimiento a lo requerido anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la prevención, se les tendría por no presentado el recurso de apelación número RAA-0043/2026-V. Ahora, visto los escritos de cuenta y sus anexos, presentados ante esta Sala el 27 veintisiete de mayo del año en curso, signado por... de la... En virtud de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada y tercero interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de 19 diecinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0216/2025-II, tramitado en el Juzgado Segundo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo Tercero se determinó: "...". Toda vez que, dichos recursos fueron promovidos en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fueron presentados los escritos el 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, en la oficialía de partes de este Tribunal, y el 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis ante la oficialía de partes del Juzgado Segundo de este Tribunal, SE ADMITEN a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación personal a la parte actora... Notificación personal a la parte actora... Notificación por oficio a la demandada Director de Sustentación de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en... Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Segundo que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
9	RAA-0042/2026-V	-----		02/06/2026	<p>...visto el escrito firmado por XXXX, en cuanto apoderado jurídico del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis... Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal y remitido a esta Sala el 15 quince de mayo del año en curso, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315 tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...se manda dar vista mediante notificación personal a la parte actora XXXX en cuanto Titular de la Oficina de Representación en Michoacán, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y a las autoridades demandadas: 1. Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y, 2. Corralón denominado "TURBO MÁXIMO" del referido juicio, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación que deberá realizarse personalmente a la parte actora XXXX en cuanto Titular de la Oficina de Representación en Michoacán, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el domicilio que fue proporcionado en su escrito de demanda...se le solicita, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado por el mismo en el juicio de origen. Notificación que deberá hacerse por oficio a la autoridad demandada Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán en el domicilio señalado en el juicio de origen, ubicado en...; además se le solicita que en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado en el juicio de origen. ...la notificación se le deberá realizar por oficio a la autoridad demandada Corralón denominado "TURBO MÁXIMO", en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del juicio de origen...además se le solicita que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado en el juicio de origen. Por otra parte, se tiene como domicilio del recurrente el proporcionado en el presente recurso... Finalmente...se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	PRA-0004/2026-V	-----		02/06/2026	<p>En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por la presunta responsable, así como, los terceros llamados a procedimiento, durante el desahogo de las audiencias iniciales de fechas 18 dieciocho de febrero de 2026 dos mil veintiséis y 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis; y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; puntualizando que el tercero, Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, no ofreció pruebas en el desahogo de dicha audiencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	RAA-0001/2026-V	-----		02/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo, mediante el cual informa a esta actuante, que los autos que integran el JA-0216/2025-I fueron puestos a la vista del Juzgador para la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, lo anterior, en atención a lo ordenado en la sentencia emitida por esta Sala el 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
12	RAA-0041/2026-V	-----		02/06/2026	<p>Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que la parte actora XXXX, no compareció dentro del término concedido mediante proveído de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, a efecto de que formulara sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, por tal motivo, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se advierte que la parte actora, no cumplió con el requerimiento ordenado en el referido auto, mismo en el que se le solicitó señalara domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citado proveído y por tanto, todas las notificaciones relacionadas con el presente recurso, se continuaran realizando en el domicilio proporcionado en el juicio de origen, hasta en tanto haga valer su derecho. Finalmente, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de junio de 2026.

13	JAR-0014/2026-V	-----		02/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0032/2026-V	EDGAR ISSACHAR DEL RÍO BARAJAS	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA	03/06/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el siete de mayo de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. Con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ORDENA DAR VISTA del citado recurso, a la parte actora del juicio principal, a XXXX, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído ocurra a esta jurisdicción a exponer lo que a su derecho convenga respecto del recurso de reconsideración citado al rubro, bajo apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑIZ		03/06/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remite el expediente del recurso de reclamación número RER-0005/2026-V, en un tomo y los expedientes PRA-OIC-F-01/2026, y OIC-F-RADICACION-01/2026; y a través del cual anexan la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal en fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, debidamente glosada, firmada y notificada; oficio del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0047/2026-V	-----		03/06/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación xxx, interpuesto por la parte actora xxx, por conducto de su autorizada en términos amplios xxx, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (tal como se puede advertir al reverso de la foja 55), mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 21 veintiuno de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo xxx, tramitado en el Juzgado Primero de este Tribunal, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo tercero, se determinó lo siguiente: "..." Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "...". Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas..., a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación por oficio a las demandadas que deberá realizarse, en el domicilio que fue proporcionado en su escrito mediante el cual dieron contestación en el juicio de origen, el cual se encuentra ubicado en... De igual manera, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones de carácter personal, se les realizaran en el domicilio que fue proporcionado por los mismos en el juicio de origen. ... Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Primero que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones I y IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE ENVIÓ POR OFICIO PÚBLICO Y SE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 08 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0031/2026-V	LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ		05/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a la parte actora xxx, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de apelación, interpuesto por la Directora Jurídica de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ha fenecido, sin que hubieran hecho uso de su derecho; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		05/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración JA-R-0020/2026-V, del cual se advierte que, no habiendo más actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0040/2026-V	BENJAMIN ANTHONY CHAPMAN		05/06/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintidós de abril de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JAR-0040/2025-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, DIRECTOR DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LÁZARO CÁRDENAS	05/06/2026	PRIMERO.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Se advirtió una violación procesal, en consecuencia, se revoca el acuerdo recurrido para los efectos precisados en esta sentencia. TERCERO. Se requiere a la Jueza de Origen el cumplimiento de la sentencia, una vez que cause ejecutoria, en el plazo y condiciones señaladas, en la parte final del último considerando. CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	RAA-0025/2026-V	-----		05/06/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el 01 de junio de 2026 dos mil veintiséis y remitido a esta Sala el 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por xxx, en cuanto parte actora, con el carácter que tiene debidamente reconocido en el presente expediente, mediante el cual hace de conocimiento de esta actuante que, el juicio de origen del que deriva el presente recurso, se encuentra estrechamente vinculado con el juicio JA-0676/2023-U, y señala como hecho notorio que la sentencia emitida dentro del juicio en mención, es la primera que ha quedado firme y en la que fue condenada la demandada al pago de las prestaciones; escrito del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a los autos del presente asunto para los efectos a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0032/2026-V	-----		05/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo de tres días, concedido a xxx, quien se ostentó Director del Centro Penitenciario de alta Seguridad para Delito de Alto Impacto 1, a efecto de que cumpliera con el requerimiento realizado en el presente recurso de apelación, en fecha 20 veinte de mayo de 2026 dos mil veintiséis, ha fenecido, sin que a la fecha haya hecho lo propio, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante dicho auto por lo que, no se le reconoce el carácter, con el que compareció, consecuentemente se le tienen por no realizadas sus manifestaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	RAA-0002/2026-V	-----		05/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 16 dieciséis de abril de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se revocó la sentencia, dictada dentro del juicio administrativo JA-0290/2025-II, por la Juez Segundo de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarla. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho Órgano Jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de apelación, e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la sentencia emitida por esta instructora y los autos originales que integran el JA-0290/2025-II, del índice del Juzgado Segundo, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
8	JAR-0024/2026-V	-----		05/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, ocurre en atención a lo solicitado por esta actuante, en proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, y para tal efecto remite constancias consistentes en un auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis y notificaciones. Sin embargo, de una revisión de las referidas constancias se advierte que las mismas se encuentran incompletas e ilegibles, por lo que previo a proveer lo correspondiente en el presente recurso, se requiere al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala la copia del auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, de manera completa y legible, ya que las mismas son necesarias para proveer lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
9	RAA-0130/2025-V	-----		05/06/2026	Vista la certificación que antecede, del cual se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la sentencia y no interpusieron medio de impugnación extraordinario, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Sala de fecha ocho de mayo de dos mil veintiséis, dentro del recurso de apelación número RAA-0130/2025-V; a través del cual esta Sala determino MODIFICAR LA SENTENCIA RECURRIDA DE DATA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0297/2025-II. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCE LEGAL. SE ADECUA PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0035/2026-V	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR		08/06/2026	Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día tres de junio de dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de reconsideración JAR-0035/2026-V, interpuesto por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, carácter que acredita con nombramiento certificado expedido en su favor de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, consecuentemente se le reconoce dicho carácter. Con la calidad procesal descrita, la compareciente oye a interponer recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiséis, dictado dentro del juicio administrativo en referencia del Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante el cual, el Juez tuvo precluido el derecho de contestar la demanda a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado. Toda vez que dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	RAA-0004/2025-V	-----		08/06/2026	...se tiene al cursante señalando nuevo domicilio... Por otro lado, téngase al cursante revocando cualquier autorización realizada anteriormente a la emisión del presente acuerdo... Finalmente, en atención a lo solicitado por la parte actora, expídanse las copias simples del presente expediente... NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0131/2025-V	-----		08/06/2026	Consecuentemente, se procede a calificar el cumplimiento de la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiséis, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0131/2025-V, en la que en esencia determinó REVOCAR LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO, DE DATA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. Sentencia que ha criterio de esta actuante, ha quedado cumplida, ello en razón de las acciones realizadas por el Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en acatamiento a lo ordenado por esta Sala... Por otra parte, y toda vez que no existe diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
4	PRA-0021/2025-V	-----		08/06/2026	Vista la certificación que antecede, ténganse por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado ante esta Sala el 3 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis, signado por xxx, en cuanto Secretario del Migrante del Estado de Michoacán, con el carácter que tiene reconocido como tercero llamado a procedimiento en el expediente xxx, (lo que acreditó con copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, visible a foja 86 del referido expediente) por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece desde estos momentos para todos los efectos legales a los que haya lugar, ahora bien, del estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que mediante auto de fecha 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se requirió a la Secretaría del Migrante a efecto de que proporcionara los domicilios, donde se pudiera citar a xxx, quien fungiera como Secretario Técnico de la Secretaría del Migrante y xxx, quien fungiera como apoderada jurídica de la Maestra xxx, de la Secretaría del Migrante, al desahogo de la prueba testimonial ofertada por la presunta responsable, y para tal efecto proporciona copia simple de las identificaciones oficiales consistentes en las credenciales de elector de los mencionados ciudadanos, de las que se advierten los domicilios de los mismos, a efecto de que ahí les sea notificado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza. Sin embargo, esta actuante, se reserva señalar la fecha y hora para el desahogo de las pruebas testimoniales, ofertadas por las partes hasta en tanto sea el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0019/2025-V	-----		08/06/2026	Visto el escrito de cuenta suscrito por XXXX, presunto responsable dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PRA-0019/2025-V, mediante el cual señala que promueve incidente de recusación dentro del referido procedimiento; asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que con fecha 08 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis se puso en estado de resolución el expediente. En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento que el plazo otorgado a esta autoridad para emitir la resolución correspondiente dentro del presente procedimiento administrativo, previsto en el artículo 209, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, queda suspendido hasta en tanto se resuelva la recusación promovida por el presunto responsable; una vez que ello ocurra, dicho plazo se reanudará para los efectos legales conducentes. Consecuentemente, se remite mediante oficio el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones le dé el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 212 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0006/2026-V	-----		08/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente expediente, del que se advierte que las partes del presente recurso quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0006/2026-V y su acumulado RAA-0010/2026-V, en la cual se modificó la sentencia combatida de fecha 01 uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio número JA-0389/2024-II... Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
7	RAA-0125/2025-V	-----		08/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de abril de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se confirmó la sentencia recurrida, dictada dentro del juicio administrativo JA-0155/2025-II, por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarse. ... Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
8	RAA-0129/2025-V	HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA		08/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS. SE RECOMIENDA A DISPOSICIÓN AL SEGURO Y SIN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de junio de 2026.

9	JAR-0013/2026-V	JOSE VÁZQUEZ PRADO		08/06/2026	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultó FUNDADO el agravio formulado por la parte recurrente, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución. TERCERO. En consecuencia, se REVOCA la sentencia definitiva de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiséis, dictada por el Juez Primero Administrativo dentro del juicio JA-0147/2024-I, en la que se decretó el sobreseimiento del juicio de origen. CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana del oficio 1,277 de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Secretario de Obras Públicas, Urbanismo, Movilidad y Vivienda del Municipio de Zitácuaro Michoacán, dentro del expediente número 112.113.2023 únicamente en cuanto a la cancelación de las licencias números de oficios 511 y 513, de fecha veintiséis y veintiséis de julio de dos mil veintitrés, respectivamente, expedida en favor de OPERADORA DE GASOLINERAS JRA S.A. DE C.V. y todos los actos que derivan de éste, conforme a las consideraciones precisadas en el considerando décimo de esta resolución. QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte recurrente y por oficio a las autoridades demandadas y al tercero interesado; asimismo, remítase copia autorizada de la presente resolución al Juzgado de origen, para los efectos legales conducentes. SEXTO. En su oportunidad, dese de baja el presente asunto del libro de gobierno y archívese como asunto totalmente concluido. Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Azucena Marín Correa, Magistrada de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.- /JRG</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-----------------	--------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0060/2025-V	-----	INSPECTOR-NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	09/06/2026	...de una revisión del expediente electrónico del juicio de origen, se advierte que en fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, el Titular del Juzgado Segundo del auto en acatamiento a la resolución emitida por esta Sala de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis. Se concluye, que se ha dado debido cumplimiento a la resolución emitida por esta Sala y toda vez que no existe diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
2	RAA-0102/2025-V	PRADO MARTINEZ LUIS FERNANDO	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/06/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, firmado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual solicita copia certificada de la sentencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, dictada en el recurso de apelación número RAA-0102/2025-V, por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídase y remítase copia certificada de la referida resolución al órgano jurisdiccional solicitante. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0046/2026-V	-----		09/06/2026	Téngase por recibido el escrito descrito en la razón de cuenta, signado por XXXX, en cuanto a poderada jurídica de la parte actora XXXX XXXX y XXXX, carácter que tiene debidamente reconocido en el juicio de origen, mismo que se le reconoce en esta instancia, y por medio del cual comparece a realizar manifestaciones en tiempo y forma dentro del recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. ... Finalmente, del citado auto se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuación si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RER-0003/2026-V	-----		09/06/2026	En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se declara FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado en fecha quince de abril de dos mil veintiséis, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Bajo esa tesitura, se ordena remitir a la Tercera Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, copia certificada de la resolución de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro del recurso de reclamación número RER-0003/2026-V, así como los autos originales que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0014/2025-III, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de reclamación por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RER-0004/2026-V	-----		09/06/2026	En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se declara FIRME la resolución emitida por el Pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado en fecha quince de abril de dos mil veintiséis, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Bajo esa tesitura, se ordena remitir a la Tercera Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, copia certificada de la resolución de fecha quince de abril de dos mil veintiséis, dictada dentro del recurso de reclamación número RER-0004/2026-V, así como los autos originales que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0011/2025-III, para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente recurso de reclamación por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0002/2026-V	-----		09/06/2026	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y la razón actuarial de cuenta, de fecha 03 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis, levantada por el Actuario Adscrito a esta Sala, mediante la cual, hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar la sentencia de 29 veintinueve de mayo del año en curso, a las autoridades demandadas Presidente Municipal de Queréndaro, Michoacán y Titular de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Queréndaro, Michoacán, ya que, al constituirse en las instalaciones que ocupa el domicilio ubicado en calle xxx, que fue señalado por las demandadas en el juicio de origen, para oír y recibir notificaciones, solicitó la presencia del autorizado en cuanto representante de las autoridades en mención; sin embargo, le fue informado por la persona que le atendió en dicho domicilio, que en el despacho ya no forman parte de la representación jurídica de las autoridades demandadas, por lo que se encontró imposibilitado para realizar dicha notificación. En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad manifiesta por el Actuario adscrito a esta Sala, así como de una revisión de las constancias que integran el presente testimonio, mismo que se tiene a la vista, se puede advertir que no obra diverso domicilio en el que se pueda notificar a las referidas autoridades, y las partes tienen la obligación de señalar un domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, además que no han ocurrido a señalar un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta instancia de conformidad con el artículo referido en párrafos que anteceden, por tanto, se ordena notificar por lista la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo del año en curso, a las autoridades demandadas, y las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les realizarán por lista autorizada; lo anterior hasta en tanto hagan valer su derecho y señalen domicilio ante esta instancia. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL USUARIO EN EL TELÉFONO 01 52 228 210 0000 EXTENSIÓN 2000. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de junio de 2026.

7	JAR-0023/2026-V	-----		09/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, y la razón actuaria de cuenta, de fecha 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, levantada por el Actuario adscrito a esta Sala, mediante la cual, hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar los acuerdos de 27 veintisiete y 29 veintinueve de mayo del año en curso, a la autoridad demandada Director de Denuncias Ciudadanas e Investigación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ya que, al constituirse en las instalaciones que ocupa el domicilio ubicado en xxx, que fue señalado por la demandada en el juicio de origen para oír y recibir notificaciones, solicitó la presencia de la autoridad en mención; sin embargo, le fue informado por la persona que atiende la recepción del edificio de dicho domicilio, que ya no se encuentra ninguna oficina correspondiente al Ayuntamiento de Morelia, que anteriormente se encontraban oficinas correspondientes a la Contraloría del Ayuntamiento de Morelia, pero que ya se encuentran vacías las instalaciones, por tanto, se encontró imposibilitado para realizar dicha notificación. En virtud de lo anterior, y ante la imposibilidad manifiesta por el Actuario adscrito a esta Sala, así como de una revisión de las constancias que integran el presente testimonio, mismo que se tiene a la vista, se puede advertir que no obra diverso domicilio en el que se pueda notificar a la referida autoridad, consecuentemente y a efecto de no dejarla en estado de indefensión, se realizó una búsqueda en el Directorio Oficial de los Servidores Públicos que integran la Contraloría Municipal, que se puede consultar en el siguiente enlace https://contraloria.morelia.gob.mx/informacion-general/directorio-2/, el cual arroja que la demandada xxx, por tanto, se ordena notificar por oficio, los autos de fecha 27 veintisiete y 29 veintinueve de mayo del año en curso, a la autoridad demandada, por única ocasión en el domicilio señalado en el párrafo anterior. Asimismo, se solicita a la autoridad demandada, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta instancia de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, apercibiéndole que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista, hasta en tanto no haga valer su derecho.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
---	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0135/2025-V	-----	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	10/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación RAA-0135/2025-V, del cual se advierte que, no habiendo más actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO
2	JAR-0039/2026-V	-----	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	10/06/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por XXXX, en cuanto parte actora del juicio de origen JA-0284/2026-U, ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 05 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, y mediante el cual ocurre a interponer recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro del referido juicio, tramitado en el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, con sede en Uruapan. En virtud de lo anterior, y con motivo del Recurso de Reconsideración en Línea, numero JAR-0039/2026-V, interpuesto por XXXX, en cuanto parte actora del juicio de origen, circunstancia que acredita ya que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea parte actora, en términos del artículo 12 fracción I, inciso b) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, asimismo, comparece a recurrir el proveído de fecha 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual se desecha la demanda por incompetencia. Consecuentemente, tomando en consideración que ejerció su derecho en tiempo... toda vez que ingresó al Sistema Informático del Tribunal, su escrito el 05 cinco de junio del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298 fracción I, 297, P, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LÍNEA, en los términos propuestos por el recurrente. Por otra parte, el recurrente pretende señalar domicilio físico para oír y recibir notificaciones; sin embargo, no ha lugar proveer de conformidad a lo solicitado, lo anterior toda vez que el presente recurso se tramita en la modalidad de juicio en línea por lo que el mismo deberá promoverse, substanciarse y resolverse en línea a través del Sistema Informático de este tribunal, en términos de lo estipulado por el artículo 297 A y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables del código de la materia, incluidas las notificaciones procesales de los autos emitidos, mismas que se realizarán electrónicamente. Finalmente, se ordena hacer del conocimiento, mediante atento oficio, sobre la admisión del presente recurso al Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, con sede en Uruapan, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JAR-0020/2026-V	MARLEN HERNÁNDEZ REYES		10/06/2026	R E S U E L V E PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por las autoridades recurrentes. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto combatido de cinco de marzo de dos mil veintiséis. CUARTO. Gírese atento oficio al Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales procedentes. QUINTO. Notifíquese como corresponda a las partes; y, en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno y archívese el presente asunto como totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RER-0005/2026-III	-----		10/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta SG-1717/2026, presentado ante esta Sala el día 08 ocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, signado por XXXX, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual solicita se informe el estado procesal que guarda el presente recurso, interpuesto por el presunto responsable, en contra del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos mil veintiséis. Por lo tanto, se informa que en fecha 06 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se remitió a este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa, el recurso de reclamación interpuesto por XXXX, así como, las copias certificadas que integran el expediente número PRA-OIC-B-0001/2026; escrito que por razón de turno le correspondió conocer a la titular de la Quinta Sala. En virtud de lo anterior, con fecha 13 trece de mayo de 2026 dos mil veintiséis, la Magistrada presentó EXCUSA, ello para dejar de conocer del recurso de reclamación, toda vez que existe una causa de impedimento por amistad estrecha con el recurrente, por ende, una vez que la referida excusa sea resuelta, se seguirá con el procedimiento correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	PRA-0021/2025-V	-----		10/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que en proveído de fecha 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se tuvo a la autoridad investigadora ofertando una prueba consistente en un disco compacto CD, y a fin de proveer lo necesario sobre su admisión o desechamiento, se señaló el día 11 once de junio de la presente anualidad, a las 12:00 doce horas, para llevar a cabo la apertura del referido CD, en el domicilio que ocupa esta Sala, sin embargo, por acuerdo de Pleno en fecha 09 nueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, se declaró inhábil el día 11 once de junio de la presente anualidad; consecuentemente, se difiere dicha citación, y se señalan las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de junio del año en curso, para que se lleve a cabo la apertura del referido disco compacto CD, en el domicilio que ocupa esta Quinta Sala; lo anterior, a efecto de que esta Autoridad Resolutora pueda pronunciarse respecto de su contenido, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	RAA-0045/2026-V	-----		10/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a las autoridades demandadas Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán e Inspector Notificador adscrito a dicha Dirección, del juicio de origen, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hubieran hecho valer; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se les apercibió a efecto de que señalaran domicilio ante esta instancia, sin embargo, no comparecieron a realizarlo, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 29 veintinueve de mayo del año en curso, por lo que, todas las notificaciones de carácter personal se les continuarán realizando por lista, hasta en tanto hagan valer su derecho. Por otra parte, téngase por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 05 cinco de junio del año en curso, signado por ... con el que comparece en el presente recurso, a realizar diversas manifestaciones, a efecto de que le sean tomadas en consideración en el presente recurso. Sin embargo, del estado procesal que guardan los autos del presente recurso, se advierte que aún sigue transcurriendo el término a la autoridad demandada Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que ocurra a desahogar la vista ordenada en auto de fecha 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad; por tanto, esta instructora se reserva proveer en cuanto a las manifestaciones inmersas en su escrito, hasta en tanto transcurra el termino concedido a todas las demandadas. Finalmente, se tiene al ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas de la Tesorería Municipal de Morelia, ubicadas en la calle... en términos del segundo párrafo del citado artículo, toda vez que, no cuentan con su cédula profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICAMENTE LEVANTANCIAS LEGALES RECURSOS CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de junio de 2026.

7	RAA-0014/2026-V	GERARDO MENDOZA ROSAS		10/06/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	RAA-0044/2026-V	OFELIA JACQUELINE GIL BOTELLO		10/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el oficio de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el cinco de junio de dos mil veintiséis, firmado por el Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, y por el Inspector-Notificador adscrito a la Dirección de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con copia certificada del gafete, con fecha de expedición de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco y fecha de expiración quince y uno de agosto de dos mil veintisiete, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, y toda vez que lo tienen reconocido en el juicio de origen (foja 41); se les tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por xxxx en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora xxxx. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN A FINES REFERENCIALES Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 15 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0135/2025-V	-----	TESORERO MUNICIPAL DE URUAPAN	12/06/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte apelante, en consecuencia, se decreta la ilegalidad del acto impugnado, por ende, la nulidad lisa y llana. TERCERO. Se modifica la sentencia combatida, para los efectos previstos en la presente resolución y se ordena a la juzgadora vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de modificación. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0048/2026-V	SILVIANO PAREDES CORREA		12/06/2026	Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis ante la Oficialía de Partes del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315, tercer párrafo, 316 y 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	RAA-0019/2026-V	-----		12/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0007/2026-V	-----		12/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 06 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se confirmó la sentencia, dictada dentro del juicio administrativo JA-0280/2025-I, por el Juez Primero de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarse. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Primero de este Tribunal, al que se anexe una copia certificada de la citada resolución, y los autos originales que integran el JA-0280/2025-I, del índice del referido Juzgado, para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
5	RAA-0043/2026-V	-----		12/06/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el oficio de cuenta xxx, presentado ante esta Sala el 08 ocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por xxx, en cuanto Director de Sustanciación de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, carácter que se lo reconoce dentro del presente recurso, en virtud de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen JA-216/2025-II, (tal como se advierte de la foja 126), atento a lo anterior, se tiene al ocurrente desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su oficio de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Se tiene al ocurrente por autorizando en términos amplios al licenciado xxx, con fundamento en el artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, por así haberlo solicitado, y toda vez que, cuenta con su cédula profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que, para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. De igual manera, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en xxx, con fundamento en el artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, lo anterior, por así haberlo solicitado. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	RAA-0029/2026-V	-----		12/06/2026	Visto el oficio de la razón de cuenta, firmado por XXXX, actúa adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual informa que en fecha 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, el pleno de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo dictó resolución dentro de los autos que integran la Recusación 011/2026, derivada del recurso de apelación RAA-0029/2026-V, del juicio administrativo JA-0021/2024-I, en el sentido que resultaron infundados los argumentos expuestos por la recusante XXXX; oficio del cual la suscrita magistrada queda debidamente enterada de su contenido y ordena agregar el expediente de la Recusación 011/2026 y el referido oficio a los autos para su debida constancia, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar. Por lo que esta Sala continuara con el trámite del presente recurso de apelación RAA-0029/2026-V, hasta su conclusión. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	PRA-0006/2026-V	-----		12/06/2026	...se procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofertadas por las partes: Jefa de Departamento y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en cuanto Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; Alejandro Villa Hernández, presunto responsable durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis; Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador y Parque Zoológico "Benito Juárez" del Estado de Michoacán, en cuanto terceros interesados, dentro de la audiencia inicial de fecha mencionada en líneas precedentes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0124/2025-V	-----		15/06/2026	De lo anterior se concluye, que se ha dado debido cumplimiento a la resolución emitida por esta Sala y toda vez que no existe diligencias pendientes por desahogarse, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
2	PRA-0021/2026-II	-----		15/06/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, informa que con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal, dictó resolución dentro de la recusación 012/2026, promovida por Juan Luis Chiman Serrato, derivado del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0022/2025-V, en la que se determinó dejar sin materia la recusación planteada por el presunto responsable, ello en razón de la excusa planteada por la magistrada de esta Quinta Sala, en contra de los presuntos responsables RUBEN MEDINA NIÑO, MARIO ALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR Y JUAN LUIS CHIMAN SERRATO, la cual resultado procedente; oficio del cual suscrita magistrada queda enterada y ordena agregarla a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias que integran el expediente PRA-0022/2025-V en un tomo, así como el expediente PRA-OIC-L-DS-010/2025, en cuatro tomos, y el expediente SECOEM-UAOIC-OIC-L-011/2022, en dos tomos, lo anterior a efecto de que se sirva remitirlos a la Sala que por razón de turno corresponda conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0054/2025-V	-----		15/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAR-0024/2026-V	-----		15/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, firmado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 09 nueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, ocurre en atención a lo solicitado por esta actuante, en proveído de fecha 05 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, y para tal efecto remite copia certificada del auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis y sus notificaciones. Ahora bien, vistas las constancias que integran el presente recurso de reconsideración, firmado por xxx, en cuanto xxx, lo que acredita con copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, carácter que se le reconoce en el presente recurso, quien ocurre a recurrir el auto de fecha 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, dicho dentro del Juicio Administrativo... Del escrito de interposición, se advierte que el recurrente alude que comparece a interponer el recurso de reconsideración con fundamento en lo establecido en los artículos 298 fracción V, 299 y 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los que disponen lo siguiente: "... Por lo que, al realizar un estudio integral del referido escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso planteado, así como de los preceptos transcritos, que prevén la procedencia, trámite y resolución del recurso de reconsideración, se tiene que este recurso debe desecharse, toda vez que, el artículo 298 en su fracción V, establece que el recurso de reconsideración, procede contra determinaciones que impongan medios de apremio y medidas disciplinarias que estable este Código, sin embargo, el auto que recurre la ocurrente, no es una determinación en la que se le impone una multa o una medida disciplinaria. Ya que en el acuerdo de 25 veinticinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, únicamente se está realizando un nuevo requerimiento a las demandadas a efecto de que den debido cumplimiento a la sentencia de origen, bajo un apercibimiento, que en caso de no cumplir con lo requerido es decir de no dar cumplimiento a la sentencia, se les impondrá una multa, esto es, no hace declaratoria alguna de que se le está imponiendo alguna medida de apremio, además la recurrente textualmente en su escrito de impugnación manifiesta que el auto en mención se trata de un nuevo requerimiento, por lo antes señalado, este tipo de acuerdos, no están previstos dentro de las hipótesis señaladas en el primero de los numerales antes citados; es decir, que no es susceptible de impugnarse en la vía del recurso de reconsideración. Además, visto el acuerdo impugnado se advierte que el medio de apremio utilizado por el Juez, para hacer cumplir la sentencia, es la multa contenida en los artículos 283 y 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mientras que solo es un apercibimiento, más no la determinación de la imposición de dicha multa. En consecuencia, con fundamento en el artículo 298, Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN hecho valer por la inconforme, por las consideraciones y fundamentos expuestos. Por otra parte, se tiene a la recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ..., con fundamento en el artículo 198 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, lo anterior, por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscritas sus cédulas profesionales, en el libro de registro respectivo que se lleva ante este Tribunal. De igual manera proporciona el usuario electrónico...en el cual pretende ser notificado; sin embargo, dicha circunstancia aún no se encuentra habilitada para los juicios que se tramitan en la vía tradicional. Por último, se ordena hacer del conocimiento sobre el desechamiento del presente recurso al Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR OFICIO
5	JAR-0033/2026-V	-----		15/06/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, suscrito por XXXX, en cuanto Director de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en representación del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Titular de la Unidad de Asuntos Internos, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de esta instancia; mediante dicho escrito se le tiene por cumpliendo con el requerimiento formulado por esta actuante en fecha 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, toda vez que exhibe la copia de traslado que se le solicitó. En virtud de que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma...SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del auto de fecha 20 veinte de abril de 2026 dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio JA-0090/2026-II, mediante el cual se requiere a las autoridades demandadas el cumplimiento de la medida cautelar concedida al actor...se ordena dar vista a la parte actora XXXX, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de reconsideración, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación que deberá realizarse de manera personal a la parte actora, en el domicilio señalado en el juicio de origen...además se le solicita que en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones de carácter personal, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen. Por otra parte, se tiene como domicilio del recurrente el proporcionado en el presente recurso, mismo que se le tuvo por señalado en el acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, así como, autorizando a los licenciados referidos en el mismo...se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS, REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de junio de 2026.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0130/2025-V	-----		16/06/2026	En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0015/2025-V	-----		16/06/2026	Consecuentemente, esta actuante advierte que el escrito presentado por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán (CECYTEM), no acredita que haya requerido al presunto responsable, XXXX para que realice la restitución del material tecnológico destacado en la sentencia definitiva y entregue la factura debidamente endosada que ampare la propiedad o compra del diverso Dron que fue entregado en sustitución; ni tampoco la imposibilidad para ello, por tanto no ha realizado gestión alguna tendente a la restitución ordenada. Por lo que, requiérase nuevamente al referido Colegio para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber requerido al citado ex servidor público en su domicilio para que realice la restitución del material tecnológico precisado en la sentencia y entregue la factura debidamente endosada que ampare la propiedad o compra del dron que fue entregado en sustitución o bien, justifique la imposibilidad material y/o jurídica de dar cumplimiento a la sentencia definitiva, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se acordará lo conducente; lo anterior, con fundamento en los artículos 218 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	PRA-0017/2025-V	-----		16/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, del cual se advierte que en fecha dieciséis de junio del año en curso, feneció el plazo de treinta días hábiles con el que cuenta esta autoridad para emitir la resolución correspondiente; ello toda vez, que mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ordenó poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada, para emitir la sentencia definitiva que en derecho proceda dentro del presente procedimiento de responsabilidad, misma que fue notificada por estrados el día veintiocho de abril de dos mil veintiséis, lo anterior es así por no estar contemplado en el artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, como un acuerdo que se deba notificar de manera personal. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 209 y en relación con los artículos 187, 190 y 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de analizar exhaustivamente el expediente que nos ocupa y en su conjunto la totalidad de pruebas que integran la litis, se amplía por única ocasión el plazo para emitir la resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	PRA-0018/2025-V	-----		16/06/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene a XXXX en cuanto presunta responsable, por interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución emitida dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0018/2025-V, en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, en la que se declaró la existencia de la falta administrativa atribuida a la servidora pública, por la falta grave de abuso de funciones; en atención a ello, se ordena girar atento oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal en el que se anexen las constancias originales que conforman el procedimiento de responsabilidad administrativa número PRA-0018/2025-V, así como el escrito de impugnación referido y sus traslados; lo anterior a efecto de que en términos de lo establecido en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y con la finalidad de sustanciar el recurso de mérito, se sirva remitirlo a la Sala que por razón de turno corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0045/2026-V	-----		16/06/2026	Téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 10 diez de junio del año en curso, signado por XXX, en cuanto Directora de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (tal como se puede advertir al reverso de la foja 68 del juicio principal), por tanto, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, a realizar diversas manifestaciones entre ellas la imposibilidad que tiene para ocurrir a desahogar la vista otorgada por esta actuante en proveído de fecha 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad, ya que aduce que no le ha sido notificada la sentencia emitida en el juicio de origen, y solicita se realice la notificación de la misma. En virtud de lo anterior, y vistas las manifestaciones realizadas por la demandada, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la referida autoridad, se ordena remitir los autos originales que integran el Juicio Administrativo JA- 0060/2025-III al Juzgado Tercero de este Tribunal, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, realice la notificación de la sentencia de fecha 10 diez de abril de la presente anualidad, a la Titular de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y una vez que haya realizado lo anterior, para que dentro del mismo término, remita nuevamente a esta Quinta Sala los autos originales que integran el juicio de origen así como la constancia de notificación realizada, para continuar la sustanciación del recurso que nos ocupa. Por otra parte, hágase del conocimiento de la demandada, Titular de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que una vez que se le realice la notificación de la sentencia, contara con el término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la referida notificación, a efecto de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se le apercibió a efecto de que señalara domicilio ante esta instancia, sin embargo, no señaló un diverso domicilio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 29 veintinueve de mayo del año en curso, por lo que, todas las notificaciones de carácter personal se le continuarán realizando en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. L NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
6	RAA-0047/2026-V	-----		16/06/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante esta Sala el 10 diez de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por XXX, en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, lo que acredita con la copia cotejada del poder notarial, expedido en su favor, mismo que anexa a su curso, en virtud de lo anterior, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, además de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen... (tal como se advierte de la foja 249 del juicio principal), consecuentemente, se tiene al ocupante desahogando en tiempo y forma la vista otorgada a las demandadas Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán, Directora de Desarrollo Empresarial y Economía Social de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, Supervisora Encargada del Área Viera Sairán Mofon Lagunas y José Gerardo Ortiz Arévalo Auxiliar de la Junta Especial de los Centros de Comercialización y Abasto Popular todas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en proveído de fecha 03 tres de junio de 2026 dos mil veintiséis, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, asimismo, objeto pruebas en cuanto a su alcance y valor probatorio ofrecidas por la recurrente, todo lo anterior, será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. Se tiene al ocupante, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Finalmente, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de junio de 2026.

7	RAA-0049/2026-V	-----		16/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 10 diez de junio de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0049/2026-V, interpuesto por la parte actora...de la parte actora, ahora bien, de una revisión de las constancias que integran el escrito de demanda que obra en el juicio de origen mismo que se tiene a la vista, se advierte que la parte actora plasmó su voluntad de señalar a..., sin embargo, ello no constituye impedimento alguno para que esta autoridad le reconozca el carácter dentro del presente asunto, toda vez que, tanto del escrito de interposición del citado recurso, se advierte que la firma y la escritura contenida coincide con la del recurrente, tratándose de la misma persona además que existe la voluntad de la parte actora para señalarlo como autorizado, sin pasar inadvertido que el recurrente es defensor jurídico de la Defensoría Pública de este Tribunal, quien cuenta con su cédula profesional inscrita, en el libro de registro respectivo que se lleva ante este Tribunal. Sirve como criterio orientador, la tesis siguiente: "... Por consiguiente, se le reconoce el carácter con el que comparece en esta instancia, a interponer el presente recurso, en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0515/2025-III, tramitado en el Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante la cual, de conformidad con los puntos resolutive segundo y tercero, se determinó lo siguiente: "..."</p> <p>Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 01 uno de junio de 2026 dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al recurrente ofreciendo las siguientes pruebas: "... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista, mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas... De igual manera, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones de carácter personal, se les realizarán en el domicilio que fue proporcionado por los mismos en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. Por otra parte, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle...juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones I y IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	RAA-0001/2026-V	-----		16/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, firmado por el Juez del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, derivado del juicio JA-0216/2025-I, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del presente recurso de apelación RAA-0001/2026-V. Consecuentemente, se procede a calificar el cumplimiento de la sentencia de fecha 17 diecisiete de abril de 2026 dos mil veintiséis, emitida en el recurso de apelación en que se actúa... Sentencia que ha quedado cumplida, toda vez que, el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, en fecha 08 ocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, emitió una resolución en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente recurso, en la cual declara la nulidad de la resolución impugnada y del oficio número SEE/CGPEE/DP/203/2025; por lo tanto, se concluye que se ha dado debido cumplimiento a la ejecutoria dictada en este recurso de apelación. En virtud de lo anterior, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0054/2025-V	-----		17/06/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados en una parte e inoperantes en otra los argumentos de agravio expuestos por la parte recurrente; por ende, se confirma el auto recurrido, acorde a lo establecido en el Considerando Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese personalmente al actor y por oficio a la autoridad recurrente; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Juzgadora de Origen, para los efectos conducentes. Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Azucena Marín Correa, Magistrada de la Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y que actúa con la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Nidia Karina Cortes Nájera Doy fe. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0025/2026-V	-----		17/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	RAA-0041/2026-V	-----		17/06/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, mediante el cual XXXX, autorizado de la parte actora, carácter que se le reconoce en esta instancia, en virtud de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen; por medio del cual ocurre a señalar domicilio dentro del presente recurso, mismo que se ubica en... Ahora bien, respecto a su petición, mediante la cual solicita la acumulación oficiosa de las apelaciones RAA-0037/2026-V y RAA-0041/2026-V, esta actante se reserva a resolver en cuanto al fondo hasta en tanto sea el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	PRA-0004/2026-V	-----		17/06/2026	Téngase por recibido el primer escrito de la razón de cuenta, signado por XXXX, en cuanto autorizado en términos del artículo 117, tercer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, del Tercero denunciante XXXX, Director General de la Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, carácter que se le reconoce, en virtud de que así lo designó su apoderado jurídico en el escrito de apersonamiento de la audiencia inicial de fecha 13 trece de abril de 2026 dos mil veintiséis; asimismo, por encontrarse debidamente registrada su cédula profesional en el Libro de Registro que se lleva ante este Tribunal; por medio del cual se le tiene por cumpliendo con el requerimiento realizado por esta actante en fecha 02 dos de junio del presente año... Por tanto, con fundamento en el artículo 209 fracción VI de la Ley de la materia se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por el tercero Comisión de Pesca del Estado de Michoacán... Probanzas, que se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 209, fracción VI, de la Ley de la materia. Asimismo, téngase por recibido el segundo escrito signado por XXXX, en cuanto autoridad investigadora, carácter que tiene reconocido dentro del presente expediente; por medio del cual se le tiene por cumpliendo con el requerimiento realizado por esta actante en fecha 02 dos de junio del año en curso... Por tanto, con fundamento en el artículo 209 fracción VI de la Ley de la materia se procede a proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora... Probanzas, que se tienen por admitidas y desahogadas dada su especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno, con fundamento en el artículo 209, fracción VI, de la Ley de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE CONSIDERA PÚBLICO Y SU USO ES SOLO PARA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0019/2026-V	-----		18/06/2026	PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios de la parte apelante, en consecuencia, se decreta la ilegalidad del acto impugnado, por ende, la nulidad lisa y llana. TERCERO. Se modifica la sentencia combatida, para los efectos previstos en la presente resolución y se ordena al juzgador que vigile el debido cumplimiento, en los términos establecidos en esta resolución. CUARTO. Queda firme la parte de la sentencia que no fue materia de modificación. QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a las autoridades demandadas; en su oportunidad archívese el asunto como totalmente concluido, dese de baja en el libro de gobierno y remítase copia autorizada de la presente sentencia al Juzgador de Origen, para los efectos conducentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	RAA-0016/2026-V	-----		18/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha trece de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se revocó la sentencia, dictada dentro del juicio administrativo JA-0354/2025-III por el Juez Tercero de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarse. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio a dicho Órgano Jurisdiccional, a efecto de que dé debido cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de apelación, e informe a esta Sala de ello, lo anterior, a fin de verificar el cumplimiento y ordenar el archivo del presente asunto. Finalmente, se ordena remitir copia certificada de la sentencia emitida por esta instructora y los autos originales que integran el JA-0354/2025-III, del índice del Juzgado Tercero, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
3	RAA-0116/2025-V	-----		18/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte que ha transcurrido el término de 15 quince días hábiles, para promover medio de impugnación extraordinario en contra de la sentencia definitiva de fecha 12 doce de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en la cual se confirmó la sentencia, dictada dentro del juicio administrativo JA-0605/2024-III, por el Juez Tercero de este Tribunal. Por lo que, se declara FIRME la sentencia emitida en el presente recurso, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 282[1] fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el Código de la materia no prevé ningún otro recurso ordinario por medio del cual pueda impugnarse. Por tanto, infórmese de lo anterior mediante oficio al Juzgado Tercero de este Tribunal, al que se anexe una copia certificada de la citada resolución, y los autos originales que integran el JA-0605/2024-III, del índice del referido Juzgado, para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
4	RAA-0043/2026-V	-----		18/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a la parte actora xxx, mediante proveído de 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, respecto del presente recurso de apelación, interpuesto por la autoridad demandada y el tercero del juicio de origen, le ha fenecido, sin que a la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se apercibió a la parte actora a efecto de que señalara domicilio ante esta instancia, sin embargo, no compareció a señalar un diverso domicilio, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante auto de 02 dos de junio del año en curso, por lo que, todas las notificaciones de carácter personal se le continuarán realizando en el domicilio que fue proporcionado por la misma en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. Finalmente, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído citado en párrafos que anteceden. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	PRA-0004/2026-V	-----		18/06/2026	Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, signado por XXXX, en cuanto defensora privada de la presunta responsable, carácter que tiene debidamente reconocido en el presente expediente, presentado ante esta Sala el 15 quince de junio de la presente anualidad, a través del cual ocurre a interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo dictado por esta Sala de fecha 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, en el cual se admitieron pruebas documentales a la Autoridad Investigadora y al tercero Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, sin embargo, se advierte que el mismo no cumple con la formalidad que señala el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que se deberá correr traslado del presente recurso a la contraparte a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga; esto es únicamente porque anexó dos copias de traslado, restando una copia más, para estar en condiciones de notificar con esta a todas las partes...se REQUIERE A LA DEFENSORA PARTICULAR DE LA PRESUNTA RESPONSABLE, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba una copia del escrito de reclamación, dado que no la adjuntó siendo necesaria para correr traslado a la autoridad investigadora y a los terceros llamados a procedimiento, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, se le tendrá por no presentado el citado recurso. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
6	JAR-0032/2026-V	EDGAR ISSAC BAR DEL RÍO BARAJAS	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA	18/06/2026	Visto el escrito de la razón de cuenta, presentado en esta Sala el quince de junio de dos mil veintiséis, se tiene a XXXX en cuanto parte actora, carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (foja 27), mismo que se le reconoce en esta segunda instancia, por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de reconsideración interpuesto por XXXX en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demanda Gerente y Titular de la Junta Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Localidad de Montaña Monarca, escrito del cual se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0022/2026-V	FERNANDO PEREZ CHAVEZ		19/06/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los argumentos de agravios expuestos por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JAR-0025/2026-V	-----		19/06/2026	R E S U E L V E PRIMERO. Esta Quinta Sala del Tribunal, en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración. SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios expresados por la parte recurrente. TERCERO. En consecuencia, se confirma el auto combatido de diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, conforme a los razonamientos desarrollados en la presente resolución. CUARTO. Gírese atento oficio al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos legales precedentes. QUINTO. Notifíquese como corresponda a las partes; y, en su oportunidad dese de baja del libro de gobierno y archívese el presente asunto como totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JAR-0016/2026-V	-----		19/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta 023/2026-III-J, presentado ante esta Sala el día 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, signado por la licenciada XXXX, Secretaria del Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante el cual solicita se informe si la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitida dentro del presente recurso, ha causado ejecutoria, en el efecto de que el Juzgado Tercero de este Tribunal, se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a la misma. En atención a su solicitud, dígaselo que aún se encuentra transcurriendo el término legal para que la referida sentencia cause ejecutoria, de conformidad con el artículo 282 del Código de la materia, por lo que, una vez que la misma cause firmeza se informará a la brevedad posible. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JAR-0017/2026-V	-----		19/06/2026	...se admitió a trámite el recurso de reconsideración JAR-0017/2026-V en que se actúa, promovido por la autoridad demandada XXXX, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en el juicio de origen JA-0165/2025-U, ordenándose dar vista con dicha admisión a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente recurso, sin que desahogara dicha vista, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo...en virtud de lo anterior el presente recurso de reconsideración se encuentra en condiciones para poner los autos a la vista de la instructora de esta Sala a efecto de que emita proyecto de sentencia; sin embargo, de una revisión de las constancias que integran el presente testimonio se advierte que el mismo se encuentra incompleto...por lo que al ser constancias necesarias para el estudio de fondo del presente recurso, se requiere a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, el expediente original del juicio JA-0165/2025-U, lo anterior, a efecto de estar en condiciones de poder remitir el presente recurso al área de proyecto de esta Sala. NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
5	RAA-0042/2026-V	-----		19/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que las autoridades demandadas...no comparecieron dentro del término concedido mediante proveído de fecha 02 dos de junio del año en curso, a efecto de que formularan sus manifestaciones, respecto del presente recurso de apelación, por tal motivo, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Asimismo, se advierte que no cumplieron con el requerimiento ordenado en el referido auto, mismo en el que se les solicitó señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, motivo por el cual se hace efectivo el apercibimiento señalado en el citado proveído y, por tanto, todas las notificaciones relacionadas con el presente recurso, se les continuarán realizando en el domicilio que proporcionaron en el juicio de origen, hasta en tanto hagan una nueva designación de domicilio... Ahora bien, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto antes citado. Por otra parte, vista la razón actuarial de cuenta, de fecha 05 cinco de junio de 2026 dos mil veintiséis, levantada por el Actuario adscrito a esta Sala, mediante la cual, hizo constar la imposibilidad que tuvo para notificar el acuerdo de 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, a parte actora... En virtud de lo anterior...se puede advertir que no obra diverso domicilio en el que se pueda notificar a la parte actora, no obstante, toda vez que el demandante, es el Titular de la Oficina de Representación en Michoacán, en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano...al ser un hecho notorio el domicilio de la misma, se ordena notificar por única ocasión el acuerdo de fecha 02 dos de junio de 2026 dos mil veintiséis, en la dirección señalada en líneas precedentes. ...se solicita a la parte actora, para que, en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta instancia de conformidad con el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, apercibiéndole que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista, hasta en tanto haga valer su derecho. OTRO
6	RAA-0040/2026-V	BENJAMIN ANTHONY CHAPMAN		19/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el oficio de la razón de cuenta marcado con el inciso a), presentado en esta Sala el dieciséis de junio de dos mil veintiséis, signado por la Directora de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia cotejada de su nombramiento, de fecha uno de septiembre de dos mil veinticuatro, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, y toda vez que lo tienen reconocido en el juicio de origen (foja 41); se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por xxxx parte actora. Ahora, téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta marcado con el inciso b), signado por la Titular del Departamento de Licencias de Construcción, de la Dirección Orden Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia coteja de su nombramiento de fecha uno de noviembre de dos mil veinticinco, carácter que se le reconoce en esta segunda instancia, y se le tiene por realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto del recurso de apelación interpuesto por xxxx parte actora. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE AGRADECE SU ATENCIÓN Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de junio de 2026.

7	PRA-0004/2025-V	-----		19/06/2026	<p>Visto el estado procesal del presente expediente, se advierte que los presuntos responsables XXX, XXX y XXX, dentro del presente procedimiento de responsabilidades administrativas, ofertaron una prueba testimonial a cargo de XXX, en atención a ello y toda vez que, la testigo tiene su domicilio fuera del ámbito jurisdiccional de este Tribunal, se giró exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán, en turno, a efecto de que en auxilio y colaboración de esta autoridad, realizara la citación de la testigo y procediera al desahogo de la misma, el cual, recayó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zamora de Hidalgo, Michoacán, quien tuvo a bien señalar las 14:00 catorce horas, del día 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo el desahogo de dicho medio de convicción, en las instalaciones que ocupa dicho órgano jurisdiccional. En razón de lo antes expuesto, y de una revisión de las constancias, se advierte que a la fecha el juzgado exhortado no ha informado ni remitido a esta actuante las constancias de las que se pueda apreciar, que haya sido efectuada la diligencia, o bien, la imposibilidad que haya tenido para efectuarla, por lo que, se solicita al Juez Primero Civil de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora, Michoacán, para que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a esta instructora si se efectuó la diligencia encomendada y de ser afirmativo remita las constancias que así lo acrediten, lo anterior, en virtud de que dicha actuación es necesaria para que esta actuante este en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
8	PRA-0009/2025-V	-----		19/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte que mediante escrito presentado ante esta Sala el 20 veinte de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a XXX, en cuanto tercero denunciante, realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento realizado mediante auto de fecha 08 ocho de octubre de 2025 dos mil veinticinco, e informó que no cuenta con tickets, recibos o estados de cuenta ya que no existió una transacción bancaria ni documento formal que respaldara las entregas de dinero, consecuentemente ante la inexistencia de dichas documentales, esta actuante procede a desechar la prueba ofertada por la presunta responsable XXX, consistente en los Estados de Cuenta, Tikes y/o Recibos de Dinero con los cuales se pruebe la preexistencia del recurso que señalan, y que proporcionaron a la presunta responsable, mismos que deben de corresponder a las fechas que señalaron en sus denuncias, no obstante lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones, hechas valer por la tercero denunciante, en atención a dicho requerimiento, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora, vista la certificación secretarial que antecede, se advierte que respecto a la referida prueba que ofreció la presunta responsable XXX, consistente en los Estados de Cuenta, Tikes y/o Recibos de Dinero, señalados en párrafos que anteceden, mediante autos de fecha 22 veintidós de enero de 2026 dos mil veintiséis y 29 veintinueve de abril 2026 dos mil veintiséis, se requirió a la presunta a efecto de que compareciera ante esta actuante a manifestar y era su deseo insistir en el ofrecimiento de la prueba documental descrita, y de ser así, proporcionara el domicilio correcto y actual en donde se pudiera notificar a los denunciados XXX, toda vez que esta instructora se ha encontrado imposibilitada para notificar tales requerimientos tal y como obra en las constancias de autos, y sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tales requerimientos o realizado manifestación alguna, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveídos de fecha 22 veintidós de enero y 29 veintinueve de abril de la presente anualidad, por lo que, se le tiene por no ofertada dicha prueba.</p> <p>OTRO</p>
9	RER-0005/2026-III	-----		19/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/1813/2026, signado por XXXX, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, requiere se remita el expediente RER-0006/2026-V, toda vez que se calificó como procedente la excusa planteada por esta actuante en fecha 13 trece de mayo de 2026 dos mil veintiséis. Por lo tanto, en atención a lo solicitado en su oficio, se remite el expediente citado en líneas precedentes, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
10	JAR-0017/2026-V	-----		19/06/2026	<p>...se admitió a trámite el recurso de reconsideración JAR-0017/2026-V en que se actúa, promovido por la autoridad demandada XXXX, Sindica Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en el juicio de origen JA-0165/2025-U, ordenándose dar vista con dicha admisión a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en el presente recurso, sin que desahogara dicha vista, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo...en virtud de lo anterior el presente recurso de reconsideración se encontraría en condiciones para poner los autos a la vista de la instructora de esta Sala a efecto de que emita proyecto de sentencia...se requiere a la Titular del Juzgado Administrativo con sede en Uruapan, para que, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Sala, el expediente original del juicio JA-0165/2025-U, lo anterior, a efecto de estar en condiciones de poder remitir el presente recurso al área de proyecto de esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
11	JAR-0016/2026-V	-----		19/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de cuenta 4823/2026-III-J, presentado ante esta Sala el día 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, signado por la licenciada XXXX, Secretaria del Juzgado Tercero de este Tribunal, mediante el cual solicita se informe si la sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitida dentro del presente recurso, ha causado ejecutoria, ello a efecto de que el Juzgado Tercero de este Tribunal, se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a la misma. En atención a su solicitud, dígaselo que aún se encuentra transcurriendo el término legal para que la referida sentencia cause ejecutoria, de conformidad con el artículo 284 del Código de la materia, por lo que, una vez que la misma cause firmeza se informará a la brevedad posible.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
12	RI-0001/2026-V	-----		19/06/2026	<p>...se ordena la devolución de las constancias remitidas por la autoridad investigadora, Contralor Municipal de Tumbiscatío, Michoacán, a efecto de que, una vez realizado el avocamiento y en su caso la determinación del presente asunto, lo informe a esta Sala dentro del término de tres días hábiles, lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, bajo apercibimiento, que de no informar a esta Sala el cumplimiento de la citada resolución, se hará uso de los medios de apremio contenidos en el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
13	JAR-0035/2026-V	GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR		19/06/2026	<p>...se tiene a María Isabel Sánchez Maldonado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Ocampo, número 322, interior 1, letra "A", de la colonia Centro, Morelia, Michoacán, asimismo, se tiene autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, al ciudadano Eugenio Sánchez Maldonado, lo anterior, toda vez que no cuenta con su registro de cedula profesional, en el libro de registro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva ante la Secretaría General de este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JAR-0029/2026-V	JORGE VALDÉS PONCE		19/06/2026	<p>...se requiere al Juzgado Primero para que dentro del término de tres días hábiles, remita a esta Sala el domicilio de la parte actora del juicio de origen, lo anterior a efecto de poder dar vista del presente recurso, y toda vez que dicha información no obra en autos del testimonio que fue remitido a esta Sala.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ZAMORA, MICHOACÁN.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 22 de junio de 2026.

15	PRA-0007/2026-V	-----		19/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del cual se advierte que las partes que intervienen dentro del mismo fueron debidamente notificadas de la recepción del expediente que contiene las constancias relativas a la presunta responsabilidad administrativa atribuida a XXXX, quien se desempeñó como Encargado y/o Jefe de Departamento de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Coacmalán, Michoacán, del 29 de octubre de 2012 dos mil doce al 30 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, con ello dando cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción V del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por la presunta responsable, así como, por los terceros llamados a procedimiento, durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha 29 de abril de 2026 dos mil veintiséis, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa puntualizando que el tercero, Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, no ofreció pruebas en el desahogo de dicha audiencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
----	-----------------	-------	--	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0003/2026-V	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	22/06/2026	En consecuencia, de las manifestaciones vertidas por el Titular del Juzgado Primero, se considera cumplida la resolución emitida por esta Sala y toda vez que no existe trámite diverso por diligenciar, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente recurso, previo las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en esta Sala, lo anterior para los efectos legales procedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JAR-0023/2026-V	-----		22/06/2026	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que el plazo concedido a la parte actora XXX, autoridad demandada Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia, así como tercero Director de Denuncias e Investigación del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante proveído de 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, respecto del presente recurso de reconsideración, les ha fenecido, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Ahora bien, no pasa inadvertido que en el referido proveído también se apercebíó a la parte actora XXX, y autoridad demandada Contralora Municipal del Ayuntamiento de Morelia a efecto de que señalaran domicilio ante esta instancia, sin embargo, no comparecieron a señalar un diverso domicilio, por tanto, se hace efectivo el apercebimiento decretado mediante dicho auto, por lo que, todas las notificaciones de carácter personal se le continuarán realizando en el domicilio que fue proporcionado por las mismas en el juicio de origen, con fundamento en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán. Por otra parte, vista la certificación de cuenta téngase por recibido el escrito presentado ante esta Sala el 17 diecisiete de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por XXX, en cuanto Director de Denuncias Ciudadanas e Investigación de la Contraloría Municipal de Morelia, Michoacán, lo que acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, consecuentemente se le reconoce el carácter con el que comparece dentro del presente recurso, atento a lo anterior, se tiene al cursante, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Asimismo, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercebimiento decretado en el proveído citado en párrafos que anteceden. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	RAA-0015/2026-V	-----		22/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/1439/2026 y su anexo, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 17 diecisiete de junio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instrucción que la parte recurrente, XXX, por propio derecho, presentó demanda de amparo directo dentro del recurso de apelación RAA-0015/2026-V, señalando como acto reclamado la resolución emitida el 22 veintidós de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dentro del referido recurso, por esta Quinta Sala, de igual manera, informa que solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Finalmente, en atención a lo solicitado se ordena remitir el recurso de apelación RAA-0015/2026-V, así como los autos originales que integran el Juicio Administrativo JA-0141/2025-III a la Coordinación de Amparos de este Tribunal, para la substanciación del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE
4	RAA-0025/2026-V	-----		22/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0045/2026-V	-----		23/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Secretaría del Juzgado Tercero de este Tribunal, presentado ante esta Sala el 19 diecinueve de junio del 2026 dos mil veintiséis, al que anexa los autos originales que integran el expediente JA-0060/2025-III, y hace de conocimiento de esta actuante, que en atención a lo solicitado en fecha 16 dieciséis de junio de la presente anualidad, instruyó a la actuario adscrita a dicho Juzgado, a realizar la notificación de la sentencia de fecha 10 diez de abril del año en curso (sentencia recurrida), ahora, de una revisión de las constancias que integran el Juicio de Origen, se aprecia que ya fue realizada la notificación a la Titular de la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en tal virtud esta actuante proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	PRA-0010/2025-V	-----		23/06/2026	Téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/CA/07458/2026 y su anexo, signado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 19 diecinueve de junio de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual, hace del conocimiento de esta instructora que la presunta responsable XXXX, presentó demanda de amparo directo, dentro del recurso de apelación RAP-0007/2025-III, señalando como acto reclamado la resolución emitida el 11 once de marzo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del referido recurso, de igual manera, informa que solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Atento a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento a la Coordinación de Amparo de este Tribunal, que los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa PRA-0010/2025-V, se encuentran físicamente en la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional, ya que fueron enviados para la substanciación del recurso de apelación RAP-0007/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	PRA-0004/2026-V	-----		23/06/2026	Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por XXXX, Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría, mediante el cual informa a esta Instructora de un error de redacción en el acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio de 2026 dos mil veintiséis, toda vez que, del mismo se advierte el nombre de una persona diversa como Titular de la Quinta Sala de este Tribunal, por lo que, en atención a sus manifestaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 95 párrafo segundo y 96 del reglamento del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, se procede a regularizar el procedimiento, a efecto de asentar el nombre correcto de la Titular de esta Quinta Sala, siendo este XXXX, ello al ser un error meramente formal que puede ser subsanado ante la solicitud de las partes cuando aún no causa firmeza, situación que acontece en el presente asunto, aunado a que, no se viola algún derecho procesal de las partes ni afecta el principio de seguridad jurídica y firmeza procesal, pues es un hecho notorio la titularidad de esta Quinta Sala. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑIZ		23/06/2026	...se ordena remitir atento oficio en el que se anexe copias certificadas de la resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, así como las constancias que integran los expedientes PRA-OIC-F-01/2026, en un tomo, SECOEM-UAOICS-OIC-F-028/2025, en un tomo, a la Jefa de Departamento de Substanciación del Órgano Interno de Control "F" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, para los efectos legales a que correspondan. Finalmente, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, se ordena el ARCHIVO del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. MALCANCES LEJOSOS EN SU INTERPRETACIÓN. CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0009/2026-V	-----		24/06/2026	<p>PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios analizados resultaron fundados. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida en la materia de la revisión. CUARTO. En reasunción de jurisdicción se declara la ilegalidad del acto impugnado, por ende su nulidad lisa y llana, por tanto, resultó procedente la acción intentada por el recurrente, en consecuencia, se condena a las demandadas al pago de las prestaciones que resultaron procedentes y que quedaron precisadas en el último considerado de esta sentencia. QUINTO. Se ordena a la Juzgadora vigile el cumplimiento de la sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	JAR-0042/2025-V	-----		24/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por la Subcoordinadora de Amparos de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento de esta actuante el acuerdo de fecha 16 dieciséis de junio de 2026 dos mil veintiséis, dictado dentro de los autos que integran el juicio de amparo directo número 398/2026, mismo en el que se informa que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, se avocó al conocimiento de la demanda de amparo promovida por XXXX, en cuanto Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, en contra de actos atribuidos a esta Quinta Sala, en el recurso de reconsideración JAR-0042/2025-V, dentro del JA-0277/2022-III, consistente en la resolución de fecha 05 cinco de febrero de 2026 dos mil veintiséis, en la que se confirmó el auto de 21 veintiuno de agosto del 2025 dos mil veinticinco. Asimismo, hace del conocimiento la prevención que se realizó a la quejosa, para que ajustara su escrito de demanda de amparo a los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley de Amparo, en razón de que inicialmente su demanda la presentó conforme a las reglas de amparo directo. Oficio del cual la suscrita Magistrada queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	PRA-0008/2026-V	-----		24/06/2026	<p>En atención a ello y de conformidad con lo establecido por la fracción VI del artículo 209 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y fracción VI del artículo 305 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede emitir acuerdo respecto de las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables durante el desahogo de la audiencia inicial de fecha 08 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, y por la Autoridad Investigadora dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Finalmente, respecto del TERCERO, AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, no ofreció medios de convicción alguno, por tanto, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, se le tiene por precluido su derecho de ofrecer pruebas, salvo aquellas que tengan el carácter de supervenientes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 208, fracciones V y VI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petitionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0024/2026-V	-----	AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	25/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	RAA-0025/2026-V	-----		25/06/2026	PRIMERO. Este Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios expuestos por la autoridad apelante resultaron infundados. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia materia de la apelación. CUARTO. Notifíquese a las partes, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JAR-0038/2026-V	MARIO PÉREZ FLORES Y OTRA		25/06/2026	Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el presente recurso de reconsideración, se advierte que no obra en autos el domicilio de la parte actora, dato indispensable para darle vista y que manifieste lo que a su derecho convenga. En consecuencia, previo a proveer lo que en derecho corresponda respecto del recurso interpuesto, se solicita al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal que, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de la constancia donde se pueda advertir el último domicilio señalado en el juicio por la parte actora para recibir notificaciones. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0027/2026-V	-----		25/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de apelación, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	RAA-0050/2026-V	-----		25/06/2026	Tengase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 22 veintidós de junio de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0050/2026-V, interpuesto por la parte actora xxxx, por conducto de su autorizado en términos amplios xxx, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen (tal como se puede advertir al reverso de la foja 17 del expediente principal), mismo que se le reconoce en esta instancia, en contra de la sentencia de fecha 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio administrativo JA-0031/2025-U, tramitado en el Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, mediante la cual, de conformidad con el punto resolutivo tercero, se determinó lo siguiente: "....." Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 27 veintisiete de mayo de 2026 dos mil veintiséis, ante la oficialía de partes del Juzgado Administrativo de este Tribunal con residencia en Uruapan, Michoacán, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], segundo párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se manda dar vista mediación notificación por lista, a las autoridades demandadas, Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Uruapan, Michoacán, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se les tendrá por precluido su derecho por ello. Determinación que se notificara de tal manera de conformidad con el acuerdo de fecha 08 ocho de junio de 2026 dos mil veintiséis, del cual se puede advertir que no atendieron el requerimiento de fecha 27 veintisiete de mayo de la presente anuladad, y no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta instancia, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos por la Juez del Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, y se determinó que las notificaciones relacionadas con el presente recurso se les realizaran por lista autorizada. No obstante, lo anterior, se les solicita, para que, en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndoles que, en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones se continuaran realizando por lista, hasta en tanto hagan valer su derecho. Por otra parte, se tiene al recurrente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en... Ahora bien, en relación a su pretensión de señalar autorizados conforme a lo establecido en el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado, no ha lugar a proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que solo la parte actora o su representante legal, en este caso, podrían autorizar a persona alguna para imponerse de los autos y recibir notificaciones. Sirve de apoyo, por analogía, para esta determinación el contenido de la Tesis aislada con número de registro 168990, de la Novena Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito bajo el número XX2o.39K, página 1180, cuyo rubro y texto son: "AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. NO ESTÁ FACULTADO PARA DESIGNAR A UNA DIVERSA PERSONA SÓLO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES E IMPONERSE DE LOS AUTOS. El artículo 27, segundo párrafo, de la Ley de Amparo permite al quejoso y al tercero perjudicado designar un autorizado para oír notificaciones en su nombre y facultar a éste para interponer los recursos que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir que se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o prescripción y realizar cualquier acto necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no se le autoriza para designar a una diversa persona sólo para recibir notificaciones e imponerse de los autos, pues esto únicamente corresponde a los contendientes, conforme a la última parte de dicho párrafo. Asimismo, tampoco puede justificarse tal designación bajo el argumento de que lo realizan como un acto necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pues éstos deben entenderse como aquellos relacionados con el fondo de la litis constitucional, tales como ampliar la demanda de garantías o cumplir un requerimiento, mas no para realizar los que corresponden únicamente a las partes en cuanto a la representación en juicio." Infórmese vía oficio la presente determinación al Juzgado Administrativo de este Tribunal, con residencia en Uruapan, Michoacán, que conoce del juicio del cual emana la sentencia impugnada, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Finalmente, con fundamento en los artículos 2, fracción IV y 3 del Capítulo I, 6 del Capítulo II y 24, fracciones I y IV del Capítulo IV de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del ahora Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos. OTRO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS AUTOS SON DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de junio de 2026.

6	JAR-0036/2026-V	-----	25/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por XXXX, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 22 veintidos de junio de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de reconsideración JAR-0036/2026-V, interpuesto por XXXX, en cuanto apoderada legal de "ARCELORMITTAL LAS TRUCHAS, S.A DE C.V.", carácter que se le reconoce dentro de esta instancia...por lo que, con esa calidad comparece a recurrir el proveído de fecha 08 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, mediante el cual la Juez Administrativa del Tribunal en Materia Anticorrupción y Anticorrupción del Estado, con residencia en Uruapan, desechó la demanda por incompetencia para conocer del asunto. Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede...SE ADMITE A TRAMITE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra del auto de fecha 08 ocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, emitido dentro del juicio JA-0231/2025-U, mediante el cual se desecha la demanda por incompetencia. En virtud de lo anterior, y dado que el presente recurso se interpuso en contra de un auto que desechó la demanda, no ha lugar a dar vista a las demás partes, toda vez que aún no se integra la Litis dentro del juicio de origen JA-0231/2025-U. Con fundamento en los artículos 257 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se tiene al Recurrente ofreciendo la siguiente prueba... Por lo que se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso,...autorizando a la licenciada XXXX, en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, toda vez que, tiene registrada su cédula profesional en el Libro de Registro que se lleva ante este Tribunal para tales efectos y, en términos del segundo párrafo a los licenciados XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX toda vez que no tiene registrada su cédula profesional en el Libro de Registro que se lleva en este Tribunal. Finalmente...se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>OTRO</p>
---	-----------------	-------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETAR A ERRORES Y CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0025/2026-V	-----		26/06/2026	PRIMERO. Este Quinta Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Los agravios expuestos por la autoridad apelante resultaron infundados. TERCERO. En consecuencia, se confirma la sentencia materia de la apelación. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	RAA-0012/2026-V	MAGALLÓN HIGREDA SANTIAGO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO	26/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más trámite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	RAA-0048/2026-V	SILVIANO PAREDES CORREA		26/06/2026	Téngase por recibido el escrito descrito en la razón de cuenta, presentado en esta Sala el veintitrés de junio de dos mil veintiséis, firmado por el Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, mediante el cual pretende ratificar y robustecer sus argumentos y agravios dentro del presente recurso; sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad con su solicitud, ya que no está prevista dicha etapa procesal en la tramitación del recurso de apelación contenido en el capítulo correspondiente del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, vista la certificación secretarial que antecede respecto a las autoridades demandadas Presidente Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán y Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, y parte actora, xxxx, ha fenecido, el término de los 03 tres días hábiles, concedido en el proveído de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, en que hubieran comparecido a efectuar manifestaciones en relación al presente recurso, consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo. Finalmente, del citado proveído se advierte que se requirió a las personas físicas, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado NOTIFIQUESE POR LISTA
4	RAA-0049/2026-V	-----		26/06/2026	Vista la certificación que antecede, téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante esta Sala el 23 veintitrés de junio de 2026 dos mil veintiséis, firmado por ..., (lo que acreditó con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que obra en el expediente principal visible a foja 52), en virtud de lo anterior, se le reconoce el carácter con el que comparece en el presente recurso, además de que lo tiene debidamente reconocido en el juicio de origen ..., realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su escrito de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Se tiene a la cursante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle..., con fundamento en el artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán, por así haberlo solicitado, y toda vez que, cuenta con su cédula profesional registrada en el Libro de Registro de cédulas de profesionales, que, para dicho efecto, se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y únicamente a efecto de oír y recibir notificaciones a ..., con fundamento en el referido artículo, segundo párrafo, lo anterior, por así haberlo solicitado y por no encontrarse inscritas sus cédulas profesionales, en el libro de registro respectivo que se lleva ante este Tribunal. Asimismo, téngase por recibido el escrito de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de esta Sala el 23 veintitrés de junio del año en curso, signado por..., por lo que se le reconoce el carácter con el que ocurre dentro el presente recurso; consecuentemente se tiene a la cursante desahogando en tiempo y forma la vista ordenada en proveído de fecha 16 dieciséis de junio del año que transcurre, realizando para tal efecto las manifestaciones que precisa en los términos de su ocuro de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración en su momento procesal oportuno. Y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle... Finalmente, del citado proveído se advierte que se requirió a las...es manifestaran ante esta actuante si estaban de acuerdo o no en que se publiquen sus datos personales en el presente recurso, sin que lo hubiesen realizado, en consecuencia, este órgano jurisdiccional, hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído antes citado. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JAR-0001/2026-V	-----		26/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración y con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JAR-0033/2026-V	-----		26/06/2026	Téngase por recibido el escrito descrito en la razón de cuenta, mediante el cual se tiene a XXXX, en cuanto autorizada de la parte actora XXXX, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen...por lo que, se le reconoce el carácter con el que comparece ante esta instancia a realizar manifestaciones en tiempo y forma dentro del recurso de reconsideración interpuesto por la parte demandada, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Por otra parte, téngasele señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso, el ubicado en XXXX, lo anterior, cumpliendo con el requerimiento realizado a través del acuerdo de fecha 15 quince de junio de la presente anualidad. Así mismo, manifiesta su oposición en que se publiquen los datos personales de la parte actora, por lo que en aras de actuar con respeto a los derechos humanos y con fundamento en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción III y 2º, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, esta Sala se abstiene de hacer públicos sus datos personales, tanto en estrados como en medios electrónicos; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, se advierte que no quedan más actuaciones por realizar dentro del mismo, por consiguiente y al estar debidamente integrado, con sustento en lo previsto por el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para resolver lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA RECURSOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de junio de 2026.

7	RAA-0052/2026-V	-----		26/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio descrito en la razón de cuenta, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, presentado ante esta Sala el día 23 veintitres de junio de 2026 dos mil veintiséis, por medio del cual remite el recurso de apelación RAA-0052/2026-V, interpuesto por XXXX, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Coordinador de Tránsito, Vialidad y Movilidad de Tarimbaro, Michoacán, y el Agente de Tránsito, adscrito a dicha dependencia, con el carácter que tiene reconocido en el juicio de origen...por lo que, con esa calidad comparece a recurrir la sentencia de fecha 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis, dictada dentro del juicio JA-0005/2026-L. Toda vez que, dicho recurso fue promovido en tiempo y forma, como se advierte de la certificación secretarial que antecede, en virtud de que fue presentado el 12 doce de junio de 2026 dos mil veintiséis, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, SE ADMITE a trámite de conformidad con lo previsto por los artículos 315[1], tercer párrafo, 316[2] y 317[3] del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. ...se manda dar vista a la parte actora XXXX, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga respecto del presente recurso de apelación, bajo apercibimiento, que en caso de no realizar lo propio dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho para ello. Notificación que deberá hacerse personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del juicio de origen...además se les solicita que en su primer escrito, señale domicilio para recibir notificaciones en esta segunda instancia, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna al respecto, todas las notificaciones, se le realizaran en el domicilio que fue proporcionado en el juicio de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. ...se tiene a los recurrentes, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en. ...se requiere a las personas físicas, parte de este recurso, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que manifiesten de considerarlo, si autorizan o niegan la publicación de sus datos personales, en caso de no realizar lo propio, se entenderá que no se oponen a la publicación de dichos datos.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
8	RAA-0126/2025-V	-----		26/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente recurso y la certificación secretarial que antecede, de la cual se advierte que las partes quedaron debidamente notificadas de la resolución de fecha 14 dieciocho de mayo de 2026 dos mil veintiséis, y no interpusieron medio de impugnación extraordinario en contra de dicha sentencia, por tanto, queda FIRME la resolución emitida por esta Quinta Sala del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del recurso de apelación número RAA-0126/2025-V, en la cual se revocó la sentencia combatida de fecha 08 ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo número JA-0243/2025-II, y resolvió de fondo el asunto planteado de origen. Ahora bien, téngase por recibido el oficio de cuenta TAAM/SGA/1883/2026, presentado ante esta Sala el día 23 veintitres de junio de 2026 dos mil veintiséis, signado por XXXX, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual solicita la remisión de las copias certificadas del recurso de apelación RAA-0126/2025-V, así como, el respectivo informe. En virtud de lo anterior, se procede a informar lo siguiente... Ahora bien, se informa que en fecha 21 veintiuno de junio de 2026 dos mil veintiséis, fue notificada a las partes la citada resolución, misma que de párrafos que anteceden se puede advertir ha causado ejecutoria, requiriendo al Juzgado Segundo de este Tribunal solicite la ejecución de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia y, a su vez, informe de ello a esta actuante. Finalmente, en atención a lo solicitado en su oficio, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, copias certificadas del RAA-0126/2025-V, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE</p>
9	RAA-0038/2026-V	JOSEPH EMMANUEL RAMIREZ LOPEZ		26/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se advierte, que no existe más tramite por realizar, por tanto, con fundamento en el artículo 317 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de la Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
10	QUEJA-0019/2026-V	CARLA ESMERALDA ESQUIVEL SORIANO		26/06/2026	<p>En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 163, fracción I, 287, fracción IV, 289 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y 20, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal, se deja en estado de resolución la Queja interpuesta por XXXXX, en virtud del incumplimiento a la orden de suspensión, dentro del juicio administrativo número JA-0090/2026-II, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
11	PRA-0018/2025-V	-----		26/06/2026	<p>Téngase por recibido el oficio de la razón de cuenta, mediante el cual se tiene al licenciado Emmanuel Aguilar Vieyra, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento de esta actuante que mediante proveído de fecha veintitres de junio de la presente anualidad, se admitió a trámite el recurso de apelación número RAP-0006/2026-IV, interpuesto por la presunta responsable, XXXX, contra la sentencia definitiva de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, emitida dentro del procedimiento administrativo PRA-0018/2025-V del índice de esta Sala, oficio del cual esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta provisional que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
12	JAR-0011/2026-V	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/06/2026	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reconsideración JA-R-0011/2026-V, del cual se advierte que no existen actuaciones pendientes por realizar, con fundamento en el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena poner los autos a la vista de la suscrita Magistrada de esta Quinta Sala, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	PRA-0006/2026-V	-----		26/06/2026	<p>Téngase por recibido el escrito de la razón de cuenta, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal en fecha veintidós de junio del año en curso y remitido a esta Sala el veintitres del mes y año en curso, firmado por la Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, con dicho carácter ocurre a desahogar el requerimiento realizado en auto de fecha doce de junio de dos mil veintiséis. Luego entonces, se procede a dar cuenta con la prueba testimonial que la autoridad investigadora Jefa de Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y el presunto responsable xxxxxx xxxx xxxxxx, ofertaron en su momento, por lo que, se señala fecha y hora para desahogo de dicha prueba.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
14	RER-0005/2026-V	JUAN ANTONIO AMBRIZ MUÑOZ		26/06/2026	<p>...se comisiona al actuario adscrito a esta Sala, a efecto de que notifique a la autoridad substanciadora Departamento de Substanciación adscrito al Órgano Interno de Control denominado "F" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, el auto de fecha veintitres de junio de dos mil veintiséis, dictado dentro del presente recurso de reconsideración número RER-0005/2026-V, y remita a su vez los expedientes PRA-OIC-F-01/2026 y SECOEM-UAOICS-OIC-F-028/2025, en el domicilio que antecede, lo anterior para los efectos legales a que haya a lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE AGRADECE SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 29 de junio de 2026.

15	PRA-0004/2026-V	-----		26/06/2026	Visto el estado procesal que guarda el presente procedimiento del cual se advierte que con fecha quince de junio del año en curso, se dio apertura al medio magnético consistente en un disco compacto (CD), ofertado por la Autoridad Investigadora, Titular del Departamento de Investigación y Denuncias de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y por el tercero Comisión de Pesca del Estado de Michoacán, en razón de ello, con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por admitidas y desahogadas, dada su especial naturaleza, como pruebas documentales el oficio SFA/SF/GCG/1652/2024, suscrito por el Director de Contabilidad Gubernamental, así como, sus anexos, consistentes en los archivos digitales contenidos en el referido CD, mismo que se encuentra adjunto al oficio en mención y cuya apertura tuvo verificativo el día 15 quince de junio de 2026 dos mil veintiséis... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	-----------------	-------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
QUINTA SALA ESPECIALIZADA

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de junio de 2026.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	RAA-0024/2026-V	-----	AGENTE ADSCRITO AL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	29/06/2026	PRIMERO. Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación. SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expresados por la recurrente. TERCERO. En consecuencia, se revoca la sentencia recurrida para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes; en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido y dese de baja en el libro de gobierno. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.